



Municipalidad Provincial de
JAUJA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-CM/MPJ

Jauja, 08 de Abril de 2016

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del 2016, visto el Informe Técnico N° 002-2016-MPJ/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Dictamen N° 006 de la Comisión Permanente de Regidores de Administración Tributaria y Asuntos Legales, sobre el proyecto de *Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Jauja*, y:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194°, 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 9° numeral 9), artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 19° de la Constitución Política del Estado, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales a disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

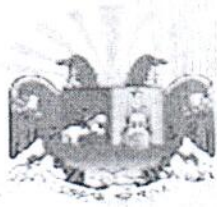
Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; sobre la facultad sancionadora, establece que: *“La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca...”*;

Que, los artículos 176°, 177° y 178° del citado Texto Único Ordenado establecen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, en las que pueden incurrir los contribuyentes, así como las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, respectivamente; las mismas que se encuentran detalladas en las Tablas de Infracciones y Sanciones anexos a la referida norma;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-MPJ/GAT, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que a la fecha la municipalidad provincial de Jauja carece de un marco normativo que establezca un régimen de gradualidad de multas tributarias administradas por esta entidad, razón por la cual no se ha podido imponer multas de carácter tributario; por lo que, siendo política de la actual gestión establecer las condiciones necesarias para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que haya una tendencia a lograr una eficiente recaudación tributaria, en tal sentido se hace necesaria la aprobación de una norma municipal de esta naturaleza;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)*”. Asimismo el artículo 9° inc. 8)





Municipalidad Provincial de **JAUJA**

de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto UNANIME de los miembros asistentes y con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación de Acta, aprobó por la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase por medio de la presente Ordenanza el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias aplicable a los contribuyentes o deudores tributarios que incurran en las infracciones tributarias contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 176°, numeral 16 del artículo 177° y numeral 1 del artículo 178° contenidas en el Libro Cuarto del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 2°.- RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

El presente régimen está referido a las sanciones de multas tributarias, aplicables para las infracciones establecidas en el artículo anterior y que se sujetarán al siguiente tratamiento de aplicación gradual:

- Las Multas Tributarias será rebajadas en un cien por ciento (100%), siempre que el deudor tributario cumpla con presentar voluntariamente la declaración jurada omitida y/o ante la notificación de una esquila por parte de la Administración Tributaria, relativa al tributo.
- Si la declaración jurada se presenta con posterioridad a la notificación de un requerimiento formal efectuado por la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un noventa por ciento (90%)
- Cuando la declaración jurada se presente con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, pero antes de haberse iniciado el procedimiento de ejecución coactiva de la misma, la sanción será reducida en un ochenta por ciento (80%).
- Cuando la declaración jurada se presente una vez iniciado el procedimiento de ejecución coactiva, pero antes de que se haya trabado alguna medida cautelar, la sanción será reducida en un sesenta por ciento (60%).

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, si el contribuyente infractor permite que el Fiscalizador Tributario de la Municipalidad Provincial de Jauja ingrese a su predio y realice la inspección correspondiente antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cien por ciento (100%). Si la subsanación de la infracción se da con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será reducida en un cincuenta por ciento (50%) siempre que la multa reducida sea cancelada antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 3°.- CONDICIONES PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Para acogerse al presente régimen, el contribuyente o deudor tributario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Subsanación de la infracción cometida de corresponder en la forma y condiciones establecidas por la Administración.



Municipalidad Provincial de **JAUJA**

- b) No haber interpuesto recurso de impugnación alguno contra la sanción aplicada; en su defecto presentar desistimiento por los recursos impugnatorios en trámite, acompañando copia del respectivo escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la entidad.
- c) Se efectúe el pago al contado de la multa tributaria con el correspondiente descuento por gradualidad.

Artículo 4°.- CRITERIOS DE SUBSANACIÓN

Se consideran subsanadas las infracciones establecidas en el artículo 1° de la presente norma, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) A la presentación de la Declaración Jurada que corresponda, si se omitió presentarla.
- b) A la presentación de la Declaración Jurada rectificatoria, si se consideró como no presentada al haberse omitido o consignado en forma errada a su presentación.
- c) A la presentación de la Declaración Jurada complementaria para incluir información omitida.
- d) Permitir que el Fiscalizador Tributario de la Municipalidad Provincial de Jauja, ingrese a su predio y realice la inspección correspondiente.

Quienes hayan realizado Declaraciones Juradas en forma extemporánea y en consecuencia la Administración Tributaria hubiera sancionado dicha infracción con fecha posterior a la Declaración Jurada, estarán comprendidos en los alcances de la presente norma.

Artículo 5°.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

El acogimiento al régimen de gradualidad es de manera automática, entendiéndose realizado cuando el contribuyente o deudor tributario haya cumplido con las exigencias previstas en el artículo 3° de la presente norma en lo que corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- APLICACIÓN DE INTERESES

A efectos de la actualización de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aplicará sobre la multa rebajada, los intereses moratorios calculados desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

Artículo 7°.- PERDIDA DEL BENEFICIO DE GRADUALIDAD

La Administración Tributaria dispondrá la pérdida de los efectos de la gradualidad en los siguientes casos:

- a) Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el contribuyente o deudor tributario interpone recurso impugnatorio alguno contra la sanción aplicada materia de acogimiento al presente régimen.
- b) Sin con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente o deudor tributario no cumplió con alguno de los requisitos señalados en el artículo 3° de la presente norma.

La pérdida de los efectos o beneficios de gradualidad opera de manera automática, al verificarse cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo; por lo que, la Administración Tributaria requerirá al contribuyente el pago del monto descontado o no pagado de la multa rebajada, para cuyo efecto emitirá el valor tributario correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



Municipalidad Provincial de
JAUJA

Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- DÉJESE sin efecto toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Servicio, Orientación y Control, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás Unidades orgánicas involucradas según sus competencias.

Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Jauja, la PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN de la presente norma municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA
ABOG. IVAN F. TORRES ACEVEDO
ALCALDE

